



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION**  
Art. 110-319 C.G.P y 242 CPACA

**SGC**

**FIJACIÓN EN LISTA SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL**  
Art. 110 C.G.P.

<b>M.PONENTE:</b>	<b>JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>000-2010-00603-00</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>POPULAR</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>HECTOR VARELA CONTRERAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS</b>

De la solicitud de nulidad impetrada por el señor apoderado de la Empresa LIME S.A. E.S.P., mediante escrito de fecha 15 de Septiembre de 2014, visible a folios 904-918 del expediente, se pone a disposición de las partes por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y 129 del Código General de Proceso – C.G.P, hoy veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTISIETE DE MARZO DE 2015 A LAS 8:00 A.M.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: SIETE DE ABRIL DE 2015 A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*

Señores:

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.**

Dr. José Fernández Osorio

Magistrado Ponente

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: INCIDENTE DE NULIDAD 2010-603

REMITENTE: LAURA MARTINEZ

DESTINATARIO: JOSE FERNANDEZ OSORIO

CONSECUTIVO: 20140907287

No. FOLIOS 15 — No. CUADERNOS 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 15/09/2014 04:13:47 PM

FIRMA: 

**Asunto:** Incidente de Nulidad.

**Referencia:** Acción Popular de **HÉCTOR VARELA CONTRERAS** contra **Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Otros.**

**No Proceso:** 13001-23-31-000-2010-00603-00

**WILLGER DEAZA PULIDO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.727.306 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 131.328 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la empresa **LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A. E.S.P.**, sociedad comercial de derecho privado con Nit. Nit. 800.172.188-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **ZANDRA PATRICIA MANTILLA FLOREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.754.661 de Barranquilla, sociedad que fuere empresa miembro y líder del **CONSORCIO LIME CARTAGENA** (hoy liquidado), según poder especial a mi conferido y que adjunto al presente escrito, me permito presentar **INCIDENTE DE NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN, INDEBIDA IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA E INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y VIOLACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA** de mi representada dentro de la acción de la referencia, por los siguientes:

#### 1. HECHOS Y FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

1.- Por razones ajenas al trámite procesal de la presente acción, tuvimos conocimiento que en ese Despacho cursa la Acción en referencia, correspondiente a acción popular interpuesta por **HECTOR VARELA CONTRERAS** en contra de *"DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, COMISION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, CONSORCIOS CIUDAD LIMPIA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y CONSORCIO LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO LIME SA E.S.P."*, designación ésta que si bien no corresponde a la razón social de mi representada **LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A. E.S.P.**, de la precaria información conocida del expediente, en cuanto no somos parte dentro del mismo, conocemos que los hechos sobre los cuales se basa la discusión jurídica, tienen que ver con la prestación del servicio público de aseo que fue realizada por mi representada en la ciudad de Cartagena, como miembro y líder del **CONSORCIO LIME CARTAGENA** (hoy liquidado), durante el período comprendido entre 2 de noviembre de 1993 y 30 de junio de 2006, según contrato RC – 1210 de 1993, celebrado con la Alcaldía Distrital de Cartagena, y que también se encuentra finalizado y liquidado, de donde se infiere que las pretensiones elevadas en la acción popular, pueden tener efectos sobre la sociedad por mi representada.

Adicional a ello, citó como dirección para notificación de la sociedad que denominó el demandante como *"CONSORCIO LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO S.A. E.S.P."*, una que no corresponde con la de mi representada, cuyo domicilio y dirección para notificaciones es, y siempre ha sido la ciudad de Bogotá, como se acredita con el certificado histórico de direcciones de **LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A. E.S.P.**, que se adjunta a la presente demanda.

2.- Así las cosas, lo primero para evidenciar, es la indebida identificación de la sociedad por mi representada, como parte pasiva de la acción por parte del demandante, quien en forma ligera e incluso temeraria, la designó *"CONSORCIO LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO S.A. E.S.P."*, cuando dicha razón social, según se evidencia en el Certificado de existencia y representación legal de mi representada, no corresponde a la razón social de ésta Compañía, razón por la cual, dicha identificación indebida, impidió la correcta vinculación de la sociedad por mi representada a la actuación de la referencia, el ejercicio del derecho de contradicción y defensa dentro del trámite y la realización de

cualquier actuación idónea en desarrollo del trámite procesal, en defensa de los intereses de la sociedad demandada, en particular, el referente al debido proceso.

Y señalamos que la actuación puede tener visos de temeridad procesal, toda vez que, siendo la demandada una sociedad comercial, es claro, de conformidad con las reglas y principios básicos del derecho procesal, que debe la parte demandante identificarla plenamente, o bien, en tratándose de una acción de rango constitucional, como la Acción Popular, suplir el Juez cualquier duda o deficiencia en la identificación de la parte demandada, de manera que se garantice que ésta se haga en debida forma, pues por esta vía, que se garantizan los derechos procesales fundamentales de las partes.

Así las cosas, debe tenerse en amplia consideración que el Artículo 18 de la Ley 472 de 1998, al regular el contenido y requisitos de la demanda en sede de las acciones populares, en su lit. d) establece como parte de estos requisitos la inclusión de *"La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible"* (Resaltado es propio).

Sobre el particular, es pertinente señalar, que los mecanismos idóneos para hacer posible, en los términos de la precitada norma, la correcta identificación de la parte pasiva, están a disposición tanto del demandante como del despacho, consistentes en la solicitud y aporte del Certificado de existencia y representación legal de la compañía, donde se determine su identificación, domicilio, dirección, representante legal, etc., igualmente, bien podía solicitarse al Distrito de Cartagena de Indias, que con base a la información disponible en sus archivos, como CONTRATANTE que fue del extinto CONSORCIO LIME CARTAGENA, suministrara información contractual de dicho vínculo, donde al menos, se pudiese determinar los datos básicos de mi representada.

3.- Nótese además, que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a la notificación de particulares del auto admisorio de la acción popular, se aplican las reglas de notificación personal del Código de Procedimiento Civil, que era la norma aplicable al presente caso, dado el tiempo en que fue presentada.

Es así como el Código de Procedimiento civil, en su artículo 318, establece que para efectos de notificar a la persona demandada, o de prescindir de ella, se debe obtener manifestación juramentada del demandante acerca de que ignore su domicilio, o que no aparecen en información pública alguna, lo que se reitera, en el presente caso no ocurre, pues el demandado LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES es una sociedad comercial de derecho privado, inscrita en debida forma en el Registro Mercantil, que por ser de carácter público, puede ser accedido y consultado por cualquier persona.

4.- En el presente caso, además, debía aplicarse de manera perentoria, lo dispuesto en el Artículo 21° de la Ley 472 de 1998, cuyo inciso quinto, expresamente señala: *"En todo caso, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere; por cualquier motivo, recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al empleado que allí se encuentre de copia auténtica de la demanda y del auto admisorio y del aviso que enviará, por el mismo conducto, al notificado"*, formalidad ésta que no se acreditó en forma alguna dentro del proceso, pues a ningún funcionario, en la dirección del demandado, se le hizo entrega de la documentación mencionada.

5.- Igualmente, ha de considerarse que por expresas disposiciones contenidas en los Artículos 5° y 44 de la Ley 472 de 1998, se hace remisión a las normas y principios de procedimiento previstas en el Código de Procedimiento Civil y Código Contencioso Administrativo, normas hoy derogadas, pero que eran las vigentes y aplicables al presente proceso en el momento de admitir, tramitar y notificar la demanda, y que contienen, entre otras las siguientes reglas:

- El artículo 137 del C.C.A. (Decreto 01 de 1984), exigía perentoriamente y como requisito de la demanda *"la designación de las partes y sus representantes"*, aspecto que no fue cumplido en la presente acción popular, toda vez que la designación no fue correcta por el demandante, ni validada por el Tribunal, ni tampoco se acreditó la representación legal de mi representada como parte procesal.
- El Artículo 139 ibídem, en la parte final del inciso quinto, establece que a la demanda *"Deberá acompañarse (...) la prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas distintas de las de derecho público que intervengan en el proceso"*, ergo, lo procedente ante tal falencia era bien, la inadmisión de la demanda de acción popular, o la vinculación y acopio, de oficio por el



despacho, de la prueba en mención, que determinara con claridad la existencia y representación legal de mi representada como parte demandada en este plenario.

- El artículo 150 de la norma en comento, al regular lo pertinente a la notificación personal del auto admisorio de la demanda, norma expresamente aplicable al presente trámite por remisión de la Ley 472 de 1998, no fue cumplida en el presente trámite, en cuanto exigía en la segunda parte del inciso primero que "(...) si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo, recibir la notificación, ésta se practicará mediante la entrega que el notificador haga al empleado que lo reciba de copia auténtica de la demanda y del auto admisorio y de aviso que enviará, por el mismo conducto, al notificado", aspecto que es concordante con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, y sobre cuyo cumplimiento no obra prueba alguna al plenario, respecto de la notificación intentada a mi representada, no obstante su indebida identificación en la demanda y todo el trámite procesal.
- Por otro lado, el Artículo 75 del C.P.C. hoy derogado, en forma concordante con el C.C.A. y las exigencias y remisiones de la Ley 472 de 1998, exige como parte del contenido de la demanda, en su numeral 2, el "nombre, edad, y domicilio del demandante y del demandado, a falta del domicilio se expresará su residencia, y si se ignora la del demandado, se indicará esta circunstancia bajo juramento (...)", en el numeral 3 "El nombre o domicilio, o a falta de éste, la residencia de los representantes o apoderados de las partes, si no pueden comparecer o no comparecen por sí mismas" y el numeral 11 ejusdem, exige aportar "La dirección de la oficina o habitación (...) donde han de hacerse al demandado o a su representante [las notificaciones personales] mientras éstos no indiquen otro (...)" aspectos éstos que no fueron satisfechos en la demanda presentada por el actor popular, en cuanto se concretó a informar una dirección que no corresponde en forma alguna a la de mi representada, sin informar ni verificar el domicilio de la parte demandada, sus representantes y el lugar, indicado en el registro mercantil de la sociedad, donde podía recibir las notificaciones judiciales, aspecto que no fue verificado o subsanado por el despacho en forma oficiosa, generando la presente causal de nulidad, no obstante las repetidas oportunidades en que ha efectuado control de legalidad sobre la actuación, declarando legal el trámite surtido a la fecha, no obstante las evidentes falencias procesales que presentan.
- El artículo 315 del C.P.C., al regular la forma de la notificación personal, indica que de la misma "(...) se extenderá un acta en la que se expresará en letras la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación, si al notificador no se le permite tener acceso a quien deba ser notificado, por causa distinta de acto de autoridad, se procederá como dispone el artículo 320"
- Y a su turno el artículo 320 ibidem, establece que "Si no se hallare a quien deba ser notificado personalmente en la dirección indicada en la demanda (...) el notificador entregará un aviso a cualquier persona que se encuentre allí y que manifieste que habita o trabaja en ese lugar, en el cual se expresará el proceso de que se trata, la orden de comparecer y el objeto de la comparecencia, así como el lugar, fecha y hora en que debe surtir la diligencia para la cual se cita, o el término de que disponga para comparecer, según fuere el caso. El secretario deberá firmar el aviso (...) cuando se trate de notificación del auto que admita una demanda (...) en el aviso se informará al demandado que debe concurrir al despacho judicial dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación, para notificarle dicho auto y que si no lo hace se le designará curador ad litem, previo emplazamiento"

Las anteriores previsiones del C.P.C. tampoco fueron cumplidas en el presente caso, toda vez que, como se analiza en lo subsiguiente, amén de la incorrecta e insuficiente información suministrada en la demanda, las formalidades de notificación aplicadas en el presente caso, no cumplieron con tales supuestos, no se practicó la entrega del aviso, y el acta del notificador, ni siquiera identifica la fecha en que intentó la notificación, ni en letras, ni en números, tampoco el lugar o dirección a la cual se desplazó para intentar hacer la notificación, en tanto que las personas citadas allí como quienes lo atendieron, tampoco corresponden a representantes válidos de la empresa para la época, tal y como se demuestra con el certificado histórico de representantes legales de la Cámara de Comercio de Bogotá, de LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A. E.S.P., que se adjunta como prueba.



6.- Igualmente, debe recordarse que de conformidad con las previsiones del Artículo 5° de la Ley 472 de 1998, a quien según dicha disposición compete al Juez de la Acción Popular, en forma imperativa y como deber procesal "velar por el respeto al debido proceso, las garantías procesales y el equilibrio entre las partes", esto en concordancia con la obligación genérica impuesto al operador judicial, previsto en el artículo 37 del C.P.C., donde se establece como deber del juez, entre otros el de "(...) hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, (...) prevenir, remediar y sancionar los actos contrarios a la buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal".

En concordancia, el artículo 38 ídem, dispuso como poder de ordenación e instrucción del juez en el curso del proceso "rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente", lo que igualmente comporta el abstenerse de tramitar una indebida vinculación del demandado, abstenerse de identificarlo en debida forma, máxime en cuanto la ley misma prevé los mecanismos de acreditación de la existencia, representación legal y personería de las sociedades comerciales privadas.

7.- Adicional a lo anterior, el Parágrafo 5 del Artículo 101 del C.P.C., es perentorio al establecer que "el juez deberá adoptar las medidas que considere necesarias para evitar nulidades y sentencias inhibitorias" las cuales, en este caso, se concretaban sencillamente a ordenar la vinculación en debida forma y por su razón social LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A. E.S.P., mediante la notificación personal a la dirección reportada en el Registro Mercantil de la compañía, previa verificación de la correcta identificación de la parte demandada.

8.- Ahora bien, revisada la relación de la correspondencia allegada a esta Empresa, se evidenció que en las oficinas de esta sociedad, NUNCA se recibió la notificación que vinculara como parte en el presente proceso, en cumplimiento de los artículos 318 y 320. del C.P.C., reiterando que LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A. E.S.P., cuenta con registro en la Cámara de Comercio, y por lo mismo, la información empresarial se encuentra actualizada y es de público conocimiento como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, ni tampoco documentación recibida o tramitada por funcionario alguno de la compañía en su sede, que permita inferir el cumplimiento de los precisos postulados de la precitada norma, y mucho menos de la imperativa formalidad de entrega documental prevista en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, las normas ya aludidas del C.C.A. y el C.P.C., vigentes para la época, que por ser de carácter procesal, hace parte de la garantía propia del debido proceso, como formalidad inexcusable en el trámite de la notificación personal al demandado.

9.- Cabe resaltar, además lo ostensible de la indebida notificación al demandado que obra en el expediente (fl. 161 C.O.), donde se encuentra el acta firmada por el notificador del despacho, en que da cuenta de la diligencia realizada para intentar la notificación del demandado, la cual ni siquiera se encuentra calendada, no da constancia del sitio (dirección o identificación plena del lugar) en el cual intentó la notificación personal de la demandada respecto del auto admisorio de la Acción Popular, por lo que no dar certeza ni confiabilidad alguna respecto de la legalidad del trámite.

Adicional a ello, en la mencionada constancia, se indica por el notificador, que la única persona a quien identificó como quien atendió el intento de notificación, corresponde al señor Reginaldo Campo, quien no es, y nunca ha sido representante legal de LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A. E.S.P., tal y como se acredita con el certificado histórico de representantes legales de la Compañía que se adjunta como prueba.

10.- Realizada la consulta del proceso en la página de la Rama Judicial, se aprecia que actualmente el proceso se encuentra en la etapa de alegatos de conclusión, y por lo mismo, aún no se ha emitido sentencia de primera instancia.

11.- Nótese además, que en forma temeraria el demandante señaló como dirección para las notificaciones de mi representada, la dirección "Palacio Municipal-Plaza de la aduana de la ciudad de Cartagena" edificio público en el cual mi representada, como empresa privada, nunca ha tenido sede social, ni sucursal, agencia o dirección autorizada para notificaciones, conforme lo registrado en la Cámara de comercio según certificado histórico que se adjunta, y que en el acta del notificador, sin fecha, tampoco se indica si fue a ésta la dirección o lugar a la cual el funcionario se desplazó para intentar la notificación personal.

12.- Extraña igualmente, que aún a pesar de haberse acopiado al proceso como parte del material probatorio, el contrato RC-1210 de 1993, suscrito entre LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A. E.S.P., como líder del CONSORCIO LIME CARTAGENA, y el Distrito de Cartagena, cuyo



objeto consistía en la prestación del servicio público de aseo en la ciudad, y en el cual se observa con claridad el nombre correcto de la empresa, su identificación, representantes y demás, se haya obviado cotejar tal información con las formalidades acreditadas de identificación y notificación de mi representada, y aun así, mediante auto que corrió traslado para las alegaciones de conclusión se haya declarado la legalidad de toda la actuación, lo que no corresponde con la realidad, dada la nulidad latente que aquí se ha explicado.

Lo anterior, acompasado desde luego, con la actitud negligente del curador ad-litem designado por el despacho para la defensa de los derechos, cuando menos los procesales, de la demandada y quien tampoco advirtió las anomalías reseñadas.

13.- Una vez estudiados los hechos y las pretensiones de la demanda, se evidencia que las resultados del proceso pueden lesionar ostensiblemente los intereses de la sociedad que represento; así las cosas, consideramos pertinente interponer el presente incidente en consideración a la vulneración a los derechos de Contradicción y Defensa de mi poderdante en los siguientes términos:

**2. DERECHOS VULNERADOS**

**Vulneración al Debido Proceso<sup>1</sup> por Omisión a los Derechos de Contradicción, Defensa y Acceso a la Administración de Justicia.**

La omisión en el deber de notificar, en debida forma, tanto la admisión de la Acción Popular, así como las demás actuaciones procesales de la misma a la sociedad LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A. E.S.P., comporta una actuación que cercenó los derechos de contradicción y defensa de mi poderdante, como quiera que se impidió reclamar oportuna y eficazmente los intereses particulares y que pueden ser lesionados al desconocer los argumentos de mi prohijada; la omisión en el deber de notificar la presente acción, comporta una flagrante vulneración al debido proceso, a lo cual, sea oportuno precisar, debe gobernar la actividad administrativa.

Aunado a lo anterior, es del caso acentuar que es deber tanto de la administración de justicia como de todos los intervinientes, el velar por la correcta aplicación de los principios de igualdad, imparcialidad, publicidad, moralidad y contradicción en la administración de justicia.

En tal sentido, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C - 540/97, respecto al Debido Proceso Administrativo precisó:

*“El desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.”*

En efecto, el legislador estableció la PUBLICIDAD como uno de sus principios fundamentales, fundamento que es entendido como el deber que tienen las autoridades de dar a conocer, a través de medios idóneos, todas las actuaciones judiciales y administrativas a los interesados en los resultados de un proceso; esto con el propósito de garantizar la transparencia y correcta administración de justicia.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-012/13 precisó:

*“Uno de los elementos esenciales del debido proceso es el principio de publicidad. Los artículos 209 y 228 de la C.P., lo reconocen también como uno de los fundamentos de la función administrativa. La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y*

<sup>1</sup> Constitución Política de Colombia. Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)



6 909

*participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa, a excepción de los casos en los cuales la ley lo prohíba por tratarse de actos sometidos a reserva legal. La realización del principio de publicidad, considerado como un mandato de optimización que "depende de las posibilidades fácticas y jurídicas concurrentes", compete al Legislador y varía de acuerdo con el tipo de actuación. Asimismo, requiere de las autoridades y de la administración, una labor efectiva y diligente para alcanzar el objetivo de dar a conocer el contenido de sus decisiones a los ciudadanos.*

*"Precisamente, una de las formas en las que se concreta el principio de publicidad es a través de las notificaciones, actos de comunicación procesal que garantizan el "derecho a ser informado de las actuaciones judiciales o administrativas que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción". A través de la notificación se materializan los principios de publicidad y contradicción en los términos que establezca la ley, de modo que sólo cuando se da a conocer a los sujetos interesados las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria y para la interposición de recursos. En otras palabras, los actos judiciales o de la administración son oponibles a las partes, cuando sean realmente conocidos por las mismas, a través de los mecanismos de notificación que permitan concluir que tal conocimiento se produjo. Adicionalmente, este procedimiento otorga legitimidad a las actuaciones de las autoridades administrativas y judiciales." Sentencia C-012/13)*

*"Solamente las notificaciones cumplen el propósito de dar a conocer en forma efectiva las providencias que se dicten, por lo que, el hecho de limitar dicha forma de comunicación a determinados actos procesales, priva del principio de contradicción y por ende, del derecho constitucional de defensa, otros actos procesales que pueden ser proferidos durante el trámite del proceso disciplinario y, que por la naturaleza misma de la decisión que contienen deben ser conocidas por el disciplinado, para poderlos controvertir. Así ocurre, entre otros, con los autos que señalan fechas para la práctica de pruebas, los que decretan una nulidad, los que disponen sobre la acumulación de procesos disciplinarios y, en general, con otras providencias interlocutorias diferentes a las citadas en la norma demandada."*

Ahora bien, nótese que dentro del proceso de la referencia no obra prueba de notificación a mi representada, a pesar que la sociedad LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES (miembro del liquidado CONSORCIO LIME CARTAGENA) se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio y, por lo mismo, son de público conocimiento los datos para efectuar trámites de notificación; por tanto, resulta inadmisibles e injustificables que mi representada no haya sido oportunamente notificada de la presente demanda. Es más, el accionante actuó en forma temeraria y negligente al aportar como dirección de notificación de la sociedad LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A. E.S.P., así como la de la Alcaldía de Cartagena de Indias la misma nomenclatura, esto es "Palacio Municipal – Plaza de la Aduana de la ciudad de Cartagena", como si fuesen la misma empresa, situación que comporta una clara omisión al deber de cerciorarse de la veracidad de la información aportada en la demanda.

Lo anterior sumado al particular hecho de que se señala en forma temeraria por el demandado, como lugar de notificación de una empresa privada que ya no presta servicios públicos en la ciudad de Cartagena, la dirección de un despacho oficial, como es el Palacio Municipal de Cartagena y amén de las deficiencias presentadas en el trámite de la notificación.

En este orden de ideas, resulta pertinente invocar la causal de nulidad establecida en el numeral 9 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece:

**ARTÍCULO 140. CAUSALES DE NULIDAD.** *El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*(...)*

*9. Cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público en los casos de ley.*

7910

(...)

En efecto, la falta de notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A. E.S.P., se enmarca dentro de la causal de nulidad antes transcrita, por tanto toda actuación adelantada en desarrollo del presente proceso debe ser declarada como nula, como quiera que la sociedad que represento no fue citada ni vinculada a la misma a pesar de tener un evidente interés jurídico en el resultado del proceso.

### 3. SINOPSIS DE LAS IRREGULARIDADES PROCESALES QUE CONFIGURAN CAUSAL DE NULIDAD PROCESAL

Previo a elevar la petición de nulidad ante el despacho y demilitar su alcance, para mejor comprensión del despacho, resumo a continuación las irregularidades procesales ya reseñadas y que la configuran:

- a) El demandante no identificó en debida forma a la sociedad demandada, pues pidió la vinculación de "CONSORCIO LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO S.A. E.S.P.", siendo el nombre correcto "LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A. E.S.P.". aún a pesar de lo cual, fue con el primer nombre que se surtió toda la actuación procesal, incluido el emplazamiento.
- b) No aportó el demandante la prueba de la existencia y representación de la sociedad demandada, ni tampoco fue exigida o acopiada al proceso en forma oficiosa por el despacho.
- c) No aportó el demandante información y prueba alguna del domicilio de la sociedad demandada, que permitiera determinar que el mismo se encontraba en la ciudad de Bogotá y no en Cartagena.
- d) La dirección aportada por el demandante, no corresponde y nunca ha correspondido a dirección alguna de la demandad, quien se reitera, nunca ha tenido como lugar de comunicaciones o notificaciones el palacio Municipal de Cartagena, pues siempre ha estado domiciliada en Bogotá.
- e) No aportó el demandante, información alguna de la identidad o domicilio del representante legal de mi representada, como exigen las normas procesales aplicables por remisión al presente proceso.
- f) El acta diligenciada por el citador del tribunal, en que se pretende dar constancia del acto de notificación, no cuenta con fecha de realización, como exige la norma procesal vigente para la época.
- g) El acta diligenciada por el citador del tribunal, en que se pretende dar constancia del acto de notificación, no cuenta con identificación del sitio en que trató de realizarla, del lugar concreto y dirección donde se dirigió para tal fin, como exige la norma procesal vigente para la época.
- h) El despacho dispuso los mecanismos procesales idóneos para efectuar la notificación de las partes demandadas domiciliadas en Bogotá, tal y como se observa al plenario, dentro de las cuales, no incluyó a LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES, no obstante acreditarse mediante el certificado de existencia y representación legal, el domicilio y dirección de dicha sociedad por mi representada, en la Capital de la República.
- i) El acta diligenciada por el citador del tribunal, en que se pretende dar constancia del acto de notificación, señala que el citador fue atendido por el señor Reginaldo Campo, quien no es y nunca ha sido representante legal de LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A. E.S.P., ni se acredita en el expediente vinculación alguna de esta persona como representante de la empresa.
- j) No existe constancia del envío al demandado, del aviso de que trata el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
- k) El acta diligenciada por el citador del tribunal, en que se pretende dar constancia del acto de notificación, no tiene constancia de la entrega del aviso y demás documentos de que trata el





8 977

artículo 21 de la Ley 472 de 1998, ni los previstos en el C.C.A. y el C.P.C., que imponían dicha entrega como perentoria, no facultativa, y de lo que el acta misma debía dar constancia.

- l) El emplazamiento realizado a la demanda, se realizó a la sociedad "CONSORCIO LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO S.A. E.S.P." nombre y persona jurídica que no corresponde con mi representada LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A. E.S.P., tal y como expresamente se ordenó en auto de 1° de febrero de 2006, que adolece del mismo vicio procesal.
- m) El curador Ad-litem designado para la representación de "CONSORCIO LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO S.A. E.S.P.", incumplió sus deberes procesales y profesionales como representante y encargado de la defensa de la demanda, al no estudiar el trámite procesal e identificar las fallas suscitadas.
- n) A pesar de haberse allegado al proceso el contrato No. RC-1210 de 1993 suscrito entre mi representada y el distrito de Cartagena, que es un documento emanado de ambas y en que consta la debida identificación de la sociedad, el despacho tampoco advirtió las anteriores deficiencias, y declaró legal la actuación, no obstante que quedaba evidente el vicio procedimental que impone la declaratoria de nulidad para subsanar así la actuación.

#### 4. SOLICITUD.

Por los argumentos antes expuestos y con el mayor respeto, instamos a su señoría, se sirva **DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** a partir de la notificación de la demanda, para que se corrija el error y por ende, se permita la intervención de LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A. E.S.P., el aporte y controversia procesal y probatoria y la participación y acceso en debida forma a todas las etapas del proceso, por medio del suscrito abogado, o de quien la sociedad oportunamente designe.

#### 5. PRUEBAS Y ANEXOS

- Poder conferido
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A. E.S.P.
- Certificado histórico de direcciones de domicilio de LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A. E.S.P., expedido por la Cámara de comercio de Bogotá.
- Certificado histórico de representantes legales de LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A. E.S.P., expedido por la Cámara de comercio de Bogotá.
- Solicito al despacho además, tener como prueba, los documentos obrantes al expediente en que constan pruebas y actuaciones procesales a que hemos hecho referencia en el presente escrito de nulidad.

#### 6. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Dirección Carrera 62 No. 19 – 04 Interior 4 de la ciudad de Bogotá, o en la Secretaría de su Despacho.

Cordialmente,



**WILLGER DEAZA PULIDO**  
C.C. 80.727.306 de Bogotá  
T.P. No 131.328 del C.S. de la J.

MEJA  
BOGOTÁ



NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTA  
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL  
Bogotá, D.C. PATRICIA SANCHEZ ALONSO  
Ante mi NOTARIO ENCARGADO SESENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTA  
BOGOTA, D.C. 05 SEP 2014  
Compareció(aron) Willger  
Deuter Pulido -  
Cul(en) exhibió(aron) la(s) C.C. CC EU 727.306 -  
Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto.  
En constancia se firma esta diligencia y se imprime huella dactilar

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA 81  
PATRICIA SANCHEZ ALONSO  
NOTARIO ENCARGADO

*[Handwritten mark]*



\*01\*



\* 1 4 4 6 9 2 4 9 3 \*

9 972



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

28 DE AGOSTO DE 2014

HORA 11:40:34

R042877881

PAGINA: 1 de 4

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*

\* EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA \*  
 \* DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA POR AFILIADOS. LA \*  
 \* INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA \*  
 \* SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA \*  
 \* PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 5941000 EXT.2597, O DIRIGIRSE A LA \*  
 \* SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A \*  
 \* TRAVES DE LA PAGINA WEB [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co) \*

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S A E S P

N.I.T. : 800172188-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00513547 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$16,308,916,599

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 62 NO. 19-04 IN 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : [rafasivi@hotmail.com](mailto:rafasivi@hotmail.com)

DIRECCION COMERCIAL : CR 62 NO. 19-04 IN 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : [rafasivi@hotmail.com](mailto:rafasivi@hotmail.com)

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 3508, NOTARIA 7 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 30 DE JULIO DE 1992, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1992, BAJO EL NO. 376685, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0058 DEL 15 DE ENERO DE 1.999 DE LA NOTARIA 7 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 01 DE FEBRERO DE 1.999 BAJO EL NUMERO 666689 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S. A POR EL DE: LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S. A. E.S.P. Y PODRA UTILIZAR LA ABREVIATURA LIME S. A. E. S. P.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1768 DEL 10 DE JULIO DE 2003 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTA., INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2003 BAJO EL



PREMIO COLOMBIANO EN CALIDAD LA GESTION

NUMERO 888192 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE:  
LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S. A. E.S. P. Y  
PODRA UTILIZAR LA ABREVIATURA LIME S. A. E. S. P. POR EL DE  
LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A E.S.P.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.021	8-VII-1.993	7 STAFE BTA	19-VII-1.993 NO.412.901

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000058	1999/01/15	NOTARIA 7	1999/02/01	00666689
0002085	1999/10/01	NOTARIA 7	1999/10/27	00701559
0001768	2003/07/10	NOTARIA 47	2003/07/11	00888192
0002003	2005/07/19	NOTARIA 47	2005/07/21	01002174
0000021	2007/11/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2007/12/03	01174659
84	2010/01/22	NOTARIA 61	2010/01/26	01356537

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL  
30 DE JULIO DE 2042 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA PROGRAMACION, ORGANIZACION, PRESTACION,  
ADMINISTRACION, COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE SERVICIOS  
PUBLICOS Y PRIVADOS, TANTO A COMUNIDADES, COMO A ENTIDADES  
OFICIALES Y PARTICULARES, EN AREAS TALES COMO LIMPIEZA Y ASEO;  
RECOLECCION, TRANSPORTE, DISPOSICION Y RECUPERACION DE TODA  
CLASE DE RESIDUOS Y DESECHOS PRODUCIDOS EN EL PAIS; INGENIERIA  
SANITARIA; SANEAMIENTO Y RECUPERACION AMBIENTAL; MANTENIMIENTO DE  
REDES; SEÑALIZACION E INFRAESTRUCTURA VIAL; CONTROL DE MEDICIONES  
Y PERDIDAS EN SISTEMAS DE TRASMISION Y DISTRIBUCION DE  
COMUNICACIONES, FLUIDO ELECTRICO, AGUAS, GAS Y OTROS PRODUCTOS Y  
PLANES DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL  
EXTERIOR, TODO CON ARREGLO A LA LEGISLACION NACIONAL. EN ORDEN AL  
MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ENUNCIADAS, LA SOCIEDAD  
PODRA: COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR,  
DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, IMPORTAR, EXPORTAR O ADQUIRIR A  
CUALQUIER TITULO Y UTILIZAR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIO.  
CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRA VENTA, PERMUTA, COMODATO,  
ARRENDAMIENTO, FIDUCIA, PRESTAMO, USUFRUCTO Y ANTICRESIS SOBRE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES; CONSTITUIR HIPOTECAS Y ACEPTARLAS;  
DAR Y ACEPTAR PRENDAS; TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO, CON INTERES O  
SIN EL, Y DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; CEDER  
CREDITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES; ABRIR CUENTAS CORRIENTES;  
REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS, DE CREDITO Y DE  
DEPOSITO, CON O SIN GARANTIA, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL  
EXTERIOR, CON CUALQUIER INSTITUCION FINANCIERA, TANTO ES TATAL  
COMO INTERNACIONAL, PRIVADA O MIXTA, EN CUALQUIER MONEDA,  
SIEMPRE CON ARREGLO A LA LEY. GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, ADQUIRIR,  
ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR BONOS, LETRAS DE  
CAMBIO, CHEQUES, PAGARES, FACTURAS COMERCIALES Y, EN GENERAL,  
CUALES QUIERA TITULOS VALORES O ACEPTARLOS EN PAGO. ESTABLECER  
EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR OFICINAS, AGENCIAS, SUCURSALES O  
FILIALES Y ACEPTAR AGENCIAMIENTOS Y/ O REPRESENTACIONES DE  
ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, ASI COMO DESIGNAR AGENTES  
QUE LA REPRESENTEN. CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACION DE  
SERVICIOS, DE CONSTRUCCION DE OBRAS, DE CONSULTORIA, DE



\*01\*



\* 1 4 4 6 9 2 4 9 4 \*

10  
473



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
SEDE SALITRE  
28 DE AGOSTO DE 2014 HORA 11:40:34  
R042877881 PAGINA: 2 de 4

\*\*\*\*\*

CORRESPONSALIA, LICENCIA, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA, ASESORAMIENTO, CONCESION Y CUENTAS EN PARTICIPACION. INVERTIR EN ACCIONES, CUOTAS SOCIALES O PARTES DE INTERES DE OTRAS SOCIEDADES; HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SER VICIOS; ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES; FUSIONARSE CON OTRAS EMPRESAS O ABSORVERLAS Y, EN GENERAL, ASOCIARSE BAJO CUAL QUIER FORMA CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, CON ARREGLO A LA LEY. ADQUIRIR, ENAJENAR, CONVENIR LA EXPLOTACION Y REGISTRAR PATENTES, MARCAS, MODELOS O DISEÑOS INDUSTRIALES, LICENCIAS Y CONVENIOS DE ASISTENCIA TECNICA O DE "KNOW HOW", TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTRANJERO. INTERVENIR EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES CON FACULTAD PARA EJERCER TODOS LOS ACTOS PROCESALES INHERENTES A LAS MISMAS. CELEBRAR CUALQUIER OTRA CLASE DE NEGOCIO, ACTO, CONTRATO U OPERACION, CIVIL, ADMINISTRATIVO O COMERCIAL Y DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE CONDUZCAN A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL O AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$4,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,000.00  
VALOR NOMINAL : \$4,000,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$2,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 500.00  
VALOR NOMINAL : \$4,000,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

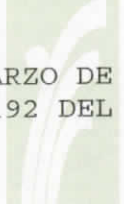
VALOR : \$2,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 500.00  
VALOR NOMINAL : \$4,000,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 33 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01828192 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ALESSO OSCAR SEBASTIAN	C.E. 00000000332889
SEGUNDO RENGLON	
MALDONADO ESCOBAR MAURICIO	C.C. 000000079266443



TERCER RENGLON

DAZA FERREIRA MARIO ALFONSO

C.C. 000000019438466

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 33 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01828192 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

RIOS CASTRO MAYRA LUCIA

C.C. 000000022442158

SEGUNDO RENGLON

RUSSI FORERO ALVARO

C.C. 000000019300575

TERCER RENGLON

VALVERDE DOMINGUEZ ANTONIO JOSE

C.C. 000000073158565

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE, QUIEN TENDRA UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000106 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01174661 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

MANTILLA FLOREZ ZANDRA PATRICIA

C.C. 000000032754661

QUE POR ACTA NO. 0000090 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE JULIO DE 2005, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01002611 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL

ALESSO OSCAR SEBASTIAN

C.E. 000000000332889

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2.- DETERMINAR EL NUMERO DE EMPLEADOS, SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES Y NOMBRAR A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, EXCEPTO AQUELLOS QUE DEBAN SER DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR LA JUNTA DIRECTIVA, CON ARREGLO A LAS DIRECTRICES DE ESTA ULTIMA. 3.- REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA, DENTRO O FUERA DE JUICIO, CON AMPLIAS FACULTADES GENERALES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SU CARGO, SALVO LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA AUTORIZACION ESPECIAL CONFORME A LA LEY O A LOS PRESENTES ESTATUTOS. 4.- MANEJAR LOS ASUNTOS Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, TANTO LOS EXTERNOS COMO LOS CONCERNIENTES A SU ACTIVIDAD INTERNA Y, EN PARTICULAR, A LAS OPERACIONES, LA CONTABILIDAD Y LA VIGILANCIA DE SUS BIENES, TODO DENTRO DE LAS ORIENTACIONES E INSTRUCCIONES EMANADAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. 5.- CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR AL GERENTE PARA GRAVAR BIENES INMUEBLES, TRANSIGIR Y CELEBRAR CONTRATOS DE CREDITO CON GARANTIA REAL CUYO VALOR EXCEDA DE TRES MIL (3.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, CONFORME AL VIGENTE EN LA FECHA DE CELEBRACION DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO. EN LOS DEMAS CASOS CUANDO TAL CUANTIA EXCEDA DE SEIS MIL (6.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. 6.- CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA ATENDER ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA SI EL RESPECTIVO PODER IMPLICA FACULTADES DE TRANSACCION. 7.- CONVOCAR A LA ASAMBLEA O A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES



\*01\*



\* 1 4 4 6 9 2 4 9 5 \*

11  
974



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
 SEDE SALITRE  
 28 DE AGOSTO DE 2014 HORA 11:40:34  
 R042877881 PAGINA: 3 de 4  
 \* \* \* \* \*

EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO PARA LAS REUNIONES ORDINARIAS. 8- PRESENTAR ANUALMENTE Y EN FORMA OPORTUNA A LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, EL INVENTARIO, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANACIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES, JUNTO CON UN INFORME GENERAL SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES DURANTE EL EJERCICIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, LAS INNOVACIONES INTRODUCIDAS Y AQUELLAS POR ACOMETERSE EN EL FUTURO PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD 9-EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES LEGALES O ESTATUTARIAS Y LAS QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. LA JUNTA DIRECTIVA FACULTA AL GERENTE GENERAL PARA TRANSIGIR O DESISTIR EN LOS LITIGIOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES O EN LOS QUE LA COMPAÑIA TENGA PARTE, EXCEPTO CUANDO ESTOS SEAN DE NATURALEZA LABORAL, ADMINISTRATIVA O DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, CASOS EN LOS QUE NO SE REQUERIRA AUTORIZACION. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA ATENDER LOS ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CONFORME A LOS ASUNTOS PREVISTOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0947 DE LA NOTARIA 7 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NO. 8307 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL SEÑOR ERICK ALEJANDRO NIZIESA ZABALA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERA NO. 260. 051 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA COMO GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL, AL DOCTOR RICARDO PEREZ GAVIRIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3.226.778 EXPEDIDA EN USAQUEN, PARA QUE REPRESENTA A: LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A.E.S.P. LIME S.A.E.S.P Y AL CONSORCIO LIME BOGOTA, EN TODOS LOS JUICIOS, PROCESOS O ACCIONES DE CARACTER LABORAL QUE ACTUALMENTE CURSEN CONTRA LA REFERIDA ENTIDAD O LOS QUE EN EL FUTURO SE PROMUEVAN CONTRA LA MISMA ANTE CUALQUIER JUZGADO O TRIBUNAL DE LA JURISDICCION LABORAL Y, ADEMAS EN TODAS LAS DEMAS DILIGENCIAS, GESTIONES, RECLAMACIONES, RECURSOS O TRAMITACIONES INDIVIDUALES Y/ O COLECTIVAS QUE DEBAN CUMPLIRSE ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL O ANTE CUALQUIER DEPENDENCIA DE DICHO MINISTERIO, O ANTE LOS JUZGADOS O TRIBUNALES DE LA JURISDICCION LABORAL O ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ASI COMO ANTE CUALQUIER ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD E.P. S, ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES A.R.P FONDO DE PENSIONES Y/O CESANTIAS, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, CAJAS DE SUBSIDIO FAMILIAR, INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL ISS, Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, INSTITUCION O ENTIDAD ANTE LA QUE VENTILE O TRAMITE LA CITADA SOCIEDAD ASUNTOS DE CARACTER LABORAL. EL APODERADO QUEDA ASI MISMO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA



NOTIFICARSE DE LAS RESPECTIVAS DEMANDAS, ADICIONES, REFORMAS O MODIFICACIONES A LAS MISMAS Y PARA CONTESTAR O DESCORRER LOS CORRESPONDIENTES TRASLADOS, PARA PRESENTAR DENTRO DE CUALQUIER PROCESO LABORAL DEMANDAS DE RECONVENCION O CONTRADEMANDAS, ACTUANDO TALES CASOS Y EN TODOS LOS PROCESOS Y GESTIONES RESEÑADOS EN TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER INCLUYENDO ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, Y CONFESAR, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS Y SOLICITAR INTERVENIR EN LA PRACTICA DE PRUEBAS. EN TODOS LOS JUICIOS, PROCESOS O GESTIONES DE QUE SE TRATA, EL APODERADO TENDRA ATRIBUCIONES PARA DESIGNAR O CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES ESPECIALES PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD COMPARECIENTE Y ASI MISMO, PARA RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR O ACEPTAR DESISTIMIENTOS.

CERTIFICA:

**\*\* REVISOR FISCAL \*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 29 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01757381 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL LATORRE CORTES DIANA YURLEY	C.C. 000001018437268
REVISOR FISCAL SUPLENTE ROLDAN MORALES LUCY STELLA	C.C. 000000039771941

QUE POR ACTA NO. 31 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01757371 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA GRANT THORNTON FAST & ABS AUDITORES Y CONSULTORES	LTDA N.I.T. 000008001594847

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 8 DE ENERO DE 2013, INSCRITO EL 9 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01696534 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- ENERGIAS RENOVABLES BV

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2010-01-26

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE JULIO DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000





\*01\*



\* 1 4 4 6 9 2 4 9 6 \*

12  
975



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

28 DE AGOSTO DE 2014

HORA 11:40:34

R042877881

PAGINA: 4 de 4

\*\*\*\*\*

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 4,300  
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

*Fausseul*



PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTION





\*01\*



\* 1 4 4 7 4 1 4 5 0 \*

13916



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ  
 SEDE SALITRE  
 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 HORA 08:31:24  
 03RM10903097 PAGINA: 1 de 1

\*\*\*\*\*  
 \* EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA \*  
 \* DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA POR AFILIADOS. LA \*  
 \* INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA \*  
 \* SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA \*  
 \* PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 5941000 EXT.2597, O DIRIGIRSE A LA \*  
 \* SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A \*  
 \* TRAVES DE LA PAGINA WEB [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co) \*  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO ESPECIAL  
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
 INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,  
 CERTIFICA

\*\*\*\*\*  
 LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE  
 EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICA  
 MATRICULA: 00513547  
 N.I.T.: 000008001721885  
 NOMBRE: LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S A E S P  
 DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:  
 CONSTITUCION: E.P. NO. 3508, NOTARIA 7 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL  
 30 DE JULIO DE 1992, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1992, BAJO EL  
 NO. 376685, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE-  
 NOMINADA: LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A.

CERTIFICA :  
 QUE PARA SU MATRICULA EN EL AÑO 1992 REPORTO LA SIGUIENTE DIRECCION :  
 DIRECCION COMERCIAL :CARRERA 15 No.99-13 PISO 6  
 MUNICIPIO :BOGOTA D.C.  
 DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :CARRERA 15 No.99-13 PISO 6  
 MUNICIPIO :BOGOTA D.C.

CERTIFICA :  
 QUE PARA LOS AÑOS 1993 A 1994 SEGUN FORMULARIOS DE RENOVACION REPORTO  
 LA SIGUIENTE DIRECCION :  
 DIRECCION COMERCIAL :CARRERA 15 No.99-13 PISO 6  
 MUNICIPIO :BOGOTA D.C.  
 DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :CARRERA 15 No.99-13 PISO 6  
 MUNICIPIO :BOGOTA D.C.

CERTIFICA :  
 QUE PARA LOS AÑOS 1995 A 1996 SEGUN FORMULARIOS DE RENOVACION REPORTO  
 LA SIGUIENTE DIRECCION :  
 DIRECCION COMERCIAL :CALLE 99 No.10-32 PISO 2  
 MUNICIPIO :BOGOTA D.C.



COLOMBIANO  
 A LA CALIDAD  
 DE LA GESTIÓN

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 99 No.10-32 PISO 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE PARA LOS AÑOS 1997 A 2003 SEGUN FORMULARIOS DE RENOVACION REPORTO LA SIGUIENTE DIRECCION :

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 114 No.11A-44

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 114 No.11A-44

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE PARA LOS AÑOS 2004 A 2005 SEGUN FORMULARIOS DE RENOVACION REPORTO LA SIGUIENTE DIRECCION :

DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 114 No.11A-44

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 114 No.11A-44

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE PARA LOS AÑOS 2006 A 2014 SEGUN FORMULARIOS DE RENOVACION REPORTO LA SIGUIENTE DIRECCION :

DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 62 No.19-04 INT 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 62 No.19-04 INT 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31/10/2005, INSCRITO EL 31/10/2005, BAJO EL NUMERO 01344978, DEL LIBRO XV, CAMBIO DE DIRECCION ASI :

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 62 No.19-04 INTERIOR 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 62 No.19-04 INTERIOR 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,  
VALOR : \$ 8,600

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES





\*01\*



\* 1 4 4 7 4 1 4 4 4 \*

74  
977



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

8 DE SEPTIEMBRE DE 2014

HORA 08:31:09

03RM10903097

PAGINA: 1 de 2

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\* EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA \*  
 \* DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA POR AFILIADOS. LA \*  
 \* INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA \*  
 \* SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA \*  
 \* PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 5941000 EXT.2597, O DIRIGIRSE A LA \*  
 \* SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A \*  
 \* TRAVES DE LA PAGINA WEB [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co) \*

\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO ESPECIAL**

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

**CERTIFICA**

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

**CERTIFICA**

MATRICULA: 00513547

N.I.T.: 000008001721885

NOMBRE: LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S A E S P

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

**CERTIFICADO HISTORICO DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL**

**CERTIFICA:**

CONSTITUCION: E.P. NO. 3508, NOTARIA 7 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 30 DE JULIO DE 1992, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1992, BAJO EL NO. 376685, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A.

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0058 DEL 15 DE ENERO DE 1.999 DE LA NOTARIA 7 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 01 DE FEBRERO DE 1.999 BAJO EL NUMERO 666689 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S. A POR EL DE: LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S. A. E.S.P. Y PODRA UTILIZAR LA ABREVIATURA LIME S. A. E. S. P.

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1768 DEL 10 DE JULIO DE 2003 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTA., INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 888192 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S. A. E.S. P. Y PODRA UTILIZAR LA ABREVIATURA LIME S. A. E. S. P. POR EL DE LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A E.S.P.

**CERTIFICA:**

QUE POR DOCUMENTO DE CONSTITUCION ANTES CITADO, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION



**PREMIO  
COLOMBIANO  
DE CALIDAD**

GERENTE  
ROBERTO ALONSO HECTOR C.E. 0002432223

GERENTE SUPLENTE  
MOJICA ARAQUES ALFONSO C.C. 00019288055

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 01 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 30 DE MARZO DE 1993,  
INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 1993, BAJO EL NO. 00401544, DEL LIBRO  
IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE  
ZULETA DIEGO C.C. 00019222736

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE  
PORTOCARRERO SATURIA C.C. 00041563738

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 4 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE  
1993, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 1993, BAJO EL NO. 00425461, DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
GERENTE  
ZULETA LLERAS DIEGO C.C. 00019222736

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE  
ALFONSO ROBERTO C.C. 000243223

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 16 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 22 DE NOVIEMBRE DE  
1994, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 1995, BAJO EL NO. 00492101, DEL LIBRO  
IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE  
NIZIESA ZAVALA ERICK C.E. 000260051

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 22 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 03 DE OCTUBRE DE 1995,  
INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 1996, BAJO EL NO. 00533623, DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
GERENTE GENERAL  
NIZIESA ZAVALA ERICK C.E. 000260051

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 28 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 27 DE AGOSTO DE 1996,  
INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 1997, BAJO EL NO. 00582956, DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE  
LOPEZ CAMARGO NESTOR C.C. 00017072707

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 32 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 04 DE JUNIO DE 1997,  
INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 1997, BAJO EL NO. 00608778, DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE  
SANABRIA PEREZ ORLANDO C.C. 00080407957

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 37 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 10 DE JUNIO DE 1998,  
INSCRITA EL 02 DE JULIO DE 1998, BAJO EL NO. 00640171, DEL LIBRO  
IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE



\*01\*



\* 1 4 4 7 4 1 4 4 9 \*

15. 9/18



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
SEDE SALITRE  
8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 HORA 08:31:09  
03RM10903097 PAGINA: 2 de 2  
\* \* \* \* \*

LUNA SALEH JUAN

C.E. 000288787

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 58 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2001, BAJO EL NO. 00765465, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

SANABRIA PEREZ ORLANDO

C.C. 00080407957

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

CARDONA DE CORTES TERESA

C.C. 00022415645

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 90 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 19 DE JULIO DE 2005, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2005, BAJO EL NO. 01002611, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL

ALESSO OSCAR SEBASTIAN

P.P. 00084533479

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

RODRIGUEZ VALENCIA ALFONSO

C.C. 00013847017

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

DIAZ BROCHET GLORIA

C.C. 00039692325

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 98 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2007, BAJO EL NO. 01103886, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

MALDONADO ESCOBAR MAURICIO

C.C. 00079266443

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 101 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 04 DE ABRIL DE 2007, INSCRITA EL 09 DE ABRIL DE 2007, BAJO EL NO. 01122237, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

MANTILLA FLOREZ ZANDRA

C.C. 00032754661

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 106 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2007, BAJO EL NO. 01174661, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

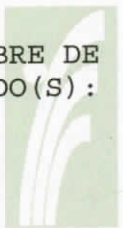
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

MANTILLA FLOREZ ZANDRA

C.C. 00032754661

CERTIFICA:

QUE LOS ANTERIORES DOCUMENTOS REFERENTES A NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES, FUERON INSCRITOS EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EN LAS FECHAS DE REGISTROS INDICADAS EN CADA UNO DE ELLOS, PARA LA



SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,  
VALOR : \$ 8,600

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

